

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303219</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos.
<b>Asunto</b>	Procedimientos administrativos. Recusación. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

El 25/10/2023 la persona autora de la queja manifiesta que el Ayuntamiento de Orihuela no da respuesta a su escrito de recusación de 11/10/2023, por haber denunciado funcionarios municipales ante la Fiscalía hechos relativos a un expediente de contratación.

El 26/10/2023 admitimos la queja a trámite y requerimos informe al citado Ayuntamiento respecto a los siguientes extremos:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado y justificada en los términos de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El Ayuntamiento de Orihuela recibió este escrito el 03/11/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

### 2 Consideraciones

#### 2.1 Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Orihuela no da respuesta a un escrito de recusación contra varios funcionarios de 11/10/2023, el cual tiene prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 24) una tramitación prioritaria, precisamente porque pone en tela de juicio la objetividad del funcionamiento de la Administración, fijando para ello plazos brevísimos de respuesta e incluso siendo causa de suspensión del procedimiento principal en el que se haya planteado (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículo 74).

#### 2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la inactividad del Ayuntamiento de Orihuela ha vulnerado los siguientes derechos de la persona: A una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y justificada en los términos de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona solicitaba al Síndic respuesta municipal. Se recomendará al Ayuntamiento que la dé.

## 2.3 Colaboración con la Administración

El Ayuntamiento de Orihuela no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Esta situación ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

## 3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Orihuela su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Orihuela ponga de modo urgente a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada y congruente.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Orihuela su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana